

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0375

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 25 de julio de 2025 FECHA DESFIJACIÓN: 31 de julio de 2025

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	508096	EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S.	VCT-210-9048	15/11/2024	SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 508096	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.

PRINDEL

Mensajería ☐

Paquete ☐



Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS ECOMINAS C.I. S.A.S.
CL 19 A 16 A 20 OESTE BR VILLA REPUBLICANA P2 Tel.
CHIQUEQUIRÁ - BOYACA

Referencia: 20255700026641

Observaciones: DOCUMENTOS 27 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254

Fecha de Imp: 20-05-2025
Fecha Admisión: 20 05 2025
Valor del Servicio:

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1
26/05/2025

Intento de entrega 2

	D	M	A
iciden	Entrega	No Existe	Dir incompleta
	Traslado		

Recibi Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha



Bogotá, 19-05-2025 11:07 AM

Señor

EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S."

Dirección: CL 19 A 16 A 20 OESTE BR VILLA REPUBLICANA P2

Departamento: BOYACA

Municipio: CHIQUINQUIRÁ

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado 20255700001241, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución 210-9048 del 15 de noviembre de 2024 por medio de la cual SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 508096, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente 508096. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTÁCTENOS de la página Web de la ANM.

Atentamente,



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Richard Porto Frías- GGDN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 19-05-2025 10:56 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: 508096



RESOLUCIÓN NÚMERO 210-9048

(15/NOV/2024)

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. 508096”

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021 y 224 del 20 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para “*ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional*”, “*Administrar el catastro minero y el registro minero nacional*” y “*Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión*”.

Que el Decreto No. 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto No. 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: *“Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio”.*

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 34 del 18 de enero de 2021 *“Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”*, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

ANTECEDENTES

Que los proponentes **CRISTHIAN CAMILO BELLO GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía número **1072750094**, **EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S."** identificado con NIT. **901522410-5**, **LIBARDO BELLO CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía **79001826**, **ROMAN ORLANDO PORRAS LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía **7312489** y **SEDULFO SAENZ ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía **79738678** el día **4 de julio de 2023**, presentaron propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ANHIDRITA, ARCILLAS, ARENAS, ARENISCAS, ASFALTO NATURAL, AZUFRE, BENTONITA, CALCITA, CAOLIN, CORINDON, CUARZO, DOLOMITA, ESMERALDA, FELDESPATOS, FLUORITA, GRAFITO, GRANATE, GRANITO, GRAVAS, MAGNESITA, MARMOL Y TRAVERTINO, MICA, MINERALES DE BARIO, MINERALES DE BORO, MINERALES DE LITIO , MINERALES DE POTASIO, MINERALES DE SODIO, MINERALES DE TIERRAS RARAS, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS, OTRAS PIEDRAS SEMIPRECIOSAS, OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, PIEDRA POMEZ, PIRITA, PIZARRA, RECEBO, ROCA FOSFORICA, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCA O PIEDRA CORALINA, ROCAS DE CUARCITA, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO, SAL GEMA, SAL MARINA, SULFATO DE BARIO NATURAL-BARITINA, TALCO, YESO**, ubicado en el municipio de **YACOPI** departamento de **CUNDINAMARCA**, a la cual le correspondió el expediente **No. 508096**.

Que mediante el **Auto No. AUT-210-5650 de 28/NOV/2023**, notificado por Estado No.203 de fecha **30/NOV/2024**, se dispuso a requerir a los proponentes **SEDULFO SAENZ ROMERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79738678**, **CRISTHIAN CAMILO BELLO GONZALEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1072750094**, **ROMAN ORLANDO PORRAS LOPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **7312489**, **LIBARDO BELLO CIFUENTES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79001826**, y **EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S."** identificado con NIT No. **901522410-5**, lo siguiente:

*“(…)ARTÍCULO PRIMERO- Dar cumplimiento a lo ordenado en la orden temporal del numeral 1.3.1, ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado a través del auto de fecha 29 de septiembre de 2022 y en consecuencia **REQUERIR a los proponentes SEDULFO SAENZ ROMERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79738678**, **CRISTHIAN CAMILO BELLO GONZALEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1072750094**, **ROMAN ORLANDO PORRAS LOPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **7312489**, **LIBARDO BELLO CIFUENTES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79001826**, y **EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S."** identificado con NIT No. **901522410-5**, para que, dentro del término perentorio de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue a través de la*

Plataforma Anna Minería certificación (es) ambiental(es) expedida (s) por autoridad(es) competente(s) con fecha previa a la radicación de la propuesta o con fecha de radicación de la propuesta es decir, el día 04 de julio de 2023; junto al archivo geográfico en formato *Página 20 de 21 shapefile (Comprimido .zip)* del área certificada efectuada a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, **so pena de declarar el DESISTIMIENTO del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 508096.**

PARÁGRAFO PRIMERO- La certificación (es) ambiental(es) de la (s) autoridad(es) competente(s) debe ser expedida (s) a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las certificaciones aportadas sin que se pueda verificar en la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se tendrá por no presentada y tendrá la consecuencia establecida en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido y desarrollado normativamente en el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Tenga en cuenta que el único medio autorizado para el aporte de documentación referente a su trámite minero es la plataforma Anna Minería y en caso de aportar documentación por otros medios, estos se tendrán como no presentados, atendiendo lo dispuesto en Decreto 2078 del 18 de noviembre 2019.

PARÁGRAFO TERCERO- La certificación (es) ambiental (es) que se allegue deberá atender los lineamientos previstos para su expedición por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Circular No. SG - 40002023E4000013 del 19 de enero de 2023. Dicha Circular puede ser consultada en el link: <https://www.anm.gov.co/?q=certificacion-ambiental-anna-mineria>

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes SEDULFO SAENZ ROMERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79738678 , **CRISTHIAN CAMILO BELLO GONZALEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1072750094, **ROMAN ORLANDO PORRAS LOPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7312489, **LIBARDO BELLO CIFUENTES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79001826, y **EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S."** identificado con NIT No. 901522410-5, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **RADIQUE, DILIGENCIE y/o ADJUNTE, a través de la Plataforma Anna Minería, la información /documentación que soporte la capacidad económica** a la que se hizo referencia en la evaluación de capacidad económica realizada el pasado 07/SEP/2023, y en caso de no cumplirse con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, esta se deberá acreditar (total o faltante) a través de un aval financiero. **Lo anterior so pena de entender DESISTIDO el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 508096.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a los proponentes que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S." identificado con NIT No. 901522410-5; para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ACREDITE a través de la Plataforma Anna Minería, el registro de la misma en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI.

ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE POR ESTADO el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Página 21 de 21.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución y trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (...).

Que mediante evento No. **513916** de fecha **07/12/2023**, los proponentes allego documentación tendiente a dar respuesta al **Auto No. AUT-210-5650 de 28/NOV/2023**, notificado por Estado No.203 de fecha **30/NOV/2023**.

Que el día **13/12/2023**, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. **508096** y determinó:

"(...)Se verifica en la plataforma SGD y Anna Minería y no se evidencia que los proponentes hayan presentado solicitud de desistimiento al trámite alguno. Consultado los sistemas de información SIRI, SIBOR, RUES y antecedentes judiciales, se evidencia que los proponentes NO se encuentran incursos en causal de inhabilidad, ni como responsables fiscales, ni tienen en la actualidad asuntos pendientes con autoridades judiciales. La propuesta de contrato de concesión cumple con la evaluación jurídica inicial. Los proponentes el 7/12/2023 radicaron los documentos tendientes de dar respuesta al requerimiento realizado mediante Auto-210-5650 del 28/11/2023 notificado mediante estado No. 203 del 30/11/2023. Nota: La sociedad proponente ECOMINAS C.I. S.A.S. no aparece con registro en el SIRI. Sin embargo el Auto-210-5650 del 28/11/2023 notificado por estado No. 203 del 30/11/2023 les otorga un mes desde su publicación para allegar documentación adicional por lo que todavía estarían en termino. (...)"

Que el día **15/MAY/2024**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **508096** y determinó:

*"(...)Una vez realizada la evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión 508096, se concluye lo siguiente: 1- **Mediante Auto 210-5650 del 28/11/2023, se requirió en el artículo primero a los proponentes para que" allegue a través de la Plataforma Anna Minería certificación (es) ambiental(es) expedida (s) por autoridad (es) competente(s) con fecha previa a la radicación de la propuesta o con fecha de radicación de la propuesta** es decir, el día 04 de julio de 2023; junto al archivo geográfico en formato shapefile (Comprimido .zip) del área certificada efectuada a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, so pena de declarar el DESISTIMIENTO del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 508096".*

Sin embargo, verificada la información que reposa en la plataforma de ANNA MINERIA, no se evidencia la certificación ambiental. De igual forma se consulto en la plataforma VITAL el numero de radicado 1210107275009423001 y tampoco se evidencia que la Autoridad Ambiental haya emitido certificado para la propuesta 508096. / 2- la matricula profesional anexada y que corresponde al geólogo FELIX PULIDO CAMACHO, no corresponde al profesional que refrenda el plano ni el formato A. Por lo anterior, se remite a la parte jurídica para lo de su competencia. (...)"

Que el día **19/07/2024**, se evaluó la capacidad económica del solicitante de la propuesta de contrato de concesión **No. 508096** y determinó:

"CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN

Revisada la documentación contenida en el número de placa 508096 y radicado 75368-1 de fecha 7 de diciembre de 2023, se observa que mediante Auto de Requerimiento AUT-210-5650 del 28 noviembre de 2023, Notificado en el Estado 203 del 30 noviembre de 2023 se le otorgo a los proponentes para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, RADIQUE, DILIGENCIE y/o ADJUNTE, a través de la Plataforma Anna Minería, la información /documentación que soporte la capacidad económica a la que se hizo referencia en la evaluación de capacidad económica realizada el pasado 07/SEP/2023, y en caso de no cumplirse con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, esta se deberá acreditar (total o faltante) a través de un aval financiero. Lo anterior so pena de entender DESISTIDO el trámite de la propuesta de contrato de concesión No.508096. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4º, literales A y B, de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018. Para subsanar los proponentes debe allegar:

ROMAN ORLANDO PORRAS LOPEZ,

El proponente debe elegir la opción que corresponda acorde con su clasificación tributaria y deben allegar la totalidad de la documentación actualizada:

OPCIÓN 1: SI EL PROPONENTE ES UNA PERSONA NATURAL COMERCIANTE (OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD), DEBE ALLEGAR:

1. Estados financieros del periodo fiscal anterior a la presentación de la propuesta o a la fecha de requerimiento; los estados financieros se deben presentar de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, es decir, comparativos, con notas y revelaciones al 31 de diciembre de 2022 – 2021 de acuerdo con los NIIF aplicables, certificados en los términos del artículo 37 de la ley 222 de 1995, dictaminados de acuerdo con Ley 43 de 1990 y el Artículo 207 del código de comercio si le aplica y el conjunto de los estados financieros se debe presentar completo.

2. Matricula profesional del contador público y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta o del requerimiento.

3. Antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores, del contador público y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta o del requerimiento y se debe encontrar vigente con relación con la fecha de radicación de los documentos de la propuesta o del requerimiento.

4. Declaración de renta debidamente presentada del último periodo fiscal declarado, con relación a la radicación de los documentos de la propuesta o a la fecha de requerimiento. Año 2022.

5. Registro Único Tributario - RUT y se encuentra actualizado con tiempo no mayor a 30 días, en relación con la fecha de radicación de la propuesta o a la fecha del requerimiento. Incluir las responsabilidades de "obligado a llevar contabilidad" o "responsable de IVA" si se aplica según sus actividades económicas.

6. Certificado de Existencia y Representación legal o certificado de matrícula mercantil persona natural con una vigencia no mayor a 30 en relación con la fecha de radicación de la propuesta o a la fecha del requerimiento.

7. Corregir la información registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna minería en el concepto Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo Total, Pasivo Total y Patrimonio que se encuentran en el ítem "capacidad económica", con información que reposa en sus estados financieros correspondiente al cierre del año gravable 2022. La información se registra en pesos colombianos.

8. Verificar que en la celda "Clasificación de persona" de la plataforma Anna Minería se clasifique como persona natural obligada a llevar contabilidad.

9. Se le recuerda al proponente que en caso de no cumplir con la capacidad financiera establecida en artículo 5 y 6 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018, podrá acreditarla con alguno o varios de las siguientes opciones según aplique: Los proponentes que no cumplen con la capacidad financiera de la propuesta podrán acreditar la suficiencia financiera de su solicitud con alguna de las siguientes opciones: Con la presentación de un aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. para lo cual deberá adjuntar a través de la plataforma Anna Minería: Aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se podrá usar una o más de las siguientes alternativas: a) garantía bancaria, b) carta de crédito, c) aval bancario o d) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este debe garantizar que el proponente o cesionario dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de

acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración o para desarrollar las inversiones pendientes de ejecutar según lo informado en el PTO presentado por el cedente. Los proponentes o cesionarios podrán optar por garantizar los recursos del proyecto minero y cumplir con la suficiencia financiera, tratándose de un contrato de concesión o de una cesión, utilizando simultáneamente sus propios recursos y el aval financiero. En caso de concurrir dos o más personas, naturales o jurídicas, en un trámite de contrato de concesión o cesión, cada una de ellas deberá cumplir, según sea su clasificación, con el indicador de suficiencia financiera establecido en los literales A y/o B del presente artículo. La Agencia Nacional de Minería (ANM), continuará de oficio con el trámite de contrato de concesión o cesión con los proponentes o cesionarios que cumplan con la capacidad económica exigida en la presente resolución.

OPCIÓN 2: SI EL PROPONENTE ES UNA PERSONA NATURAL NO OBLIGADA PARA LLEVAR CONTABILIDAD Y/O NO RESPONSABLE DE IVA, DEBE ALLEGAR:

1. Certificado de ingresos suscrito por contador público titulado el cual deberá indicar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual y debe corresponder al periodo fiscal anterior a la presentación de los documentos de la propuesta o a la fecha de requerimiento; del año gravable 2022.

2. Matricula profesional del contador público titulado y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta o del requerimiento.

3. Antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores del contador público titulado y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta o del requerimiento y se debe encontrar vigente con relación con la fecha de radicación de los documentos de la propuesta o del requerimiento.

4. Declaración de renta debidamente presentada del último periodo fiscal declarado, con relación a la radicación de los documentos de la propuesta o a la fecha de requerimiento. Año 2022.

5. Extractos bancarios y/o movimientos bancarios (cuando aplique) de los ÚLTIMOS 3 meses anteriores a la presentación de los documentos de la propuesta o a la fecha del requerimiento.

6. Registro Único Tributario - RUT y se encuentra actualizado con tiempo no mayor a 30 días, en relación con la fecha de radicación de la propuesta o a la fecha del requerimiento. Incluir la responsabilidad de "no obligado a llevar contabilidad" o "no responsable de IVA" si le aplica, según sus actividades económicas.

7. Corregir la información registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera- Anna minería en el concepto "ingreso anual" que se encuentran en el ítem "capacidad económica", de acuerdo con información que reposa en el certificado de ingresos correspondiente al cierre del año gravable 2022.

8. Verificar que en la celda "Clasificación de persona" de la plataforma Anna Minería se clasifique como persona natural NO obligada a llevar contabilidad.

9. Se le recuerda al proponente que en caso de no cumplir con la capacidad financiera establecida en artículo 5 y 6 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018, podrá acreditarla Con la presentación de un aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. para lo cual deberá adjuntar a través de la plataforma Anna Minería: Aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se podrá usar una o más de las siguientes alternativas: a) garantía bancaria, b) carta de crédito, c) aval bancario o d) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este debe garantizar que el proponente o cesionario dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración o para desarrollar las inversiones pendientes de ejecutar según lo informado en el PTO presentado por el cedente. Los proponentes o cesionarios podrán optar por garantizar los recursos del proyecto minero y cumplir con la suficiencia financiera, tratándose de un contrato de concesión o de una cesión, utilizando simultáneamente sus propios recursos y el aval financiero. En caso de concurrir dos o más personas, naturales o jurídicas, en un trámite de contrato de concesión o cesión, cada una de ellas deberá cumplir, según sea su clasificación, con el indicador de suficiencia financiera establecido en los literales A y/o B del presente artículo. La Agencia Nacional de Minería (ANM), continuará de oficio con el trámite de contrato de concesión o cesión con los proponentes o cesionarios que cumplan con la capacidad económica exigida en la presente resolución.

RESPUESTA: EL PROPONENTE NO ALLEGO NINGUN DOCUMENTO.

LIBARDO BELLO CIFUENTES

El proponente debe elegir la opción que corresponda acorde con su clasificación tributaria y deben allegar la totalidad de la documentación actualizada:

OPCIÓN 1: SI EL PROPONENTE ES UNA PERSONA NATURAL COMERCIANTE (OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD) O PERSONA JURIDICA, DEBE ALLEGAR:

1. Estados financieros del periodo fiscal anterior a la presentación de la propuesta o a la fecha de requerimiento; los estados financieros se deben presentar de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, es decir, comparativos, con notas y revelaciones al 31 de diciembre de 2022 – 2021 de acuerdo con los NIIF aplicables, certificados en los términos del artículo 37 de la ley 222 de 1995, dictaminados de acuerdo con Ley 43 de 1990 y el Artículo 207 del código de comercio si le aplica y el conjunto de los estados financieros se debe presentar completo.

2. Matricula profesional del contador público y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta o del requerimiento.

3. Antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores, del contador público y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta o del requerimiento y se debe encontrar vigente con relación con la fecha de radicación de los documentos de la propuesta o del requerimiento.

4. Declaración de renta debidamente presentada del último periodo fiscal declarado, con relación a la radicación de los documentos de la propuesta o a la fecha de requerimiento. Año 2022.

5. Registro Único Tributario - RUT y se encuentra actualizado con tiempo no mayor a 30 días, en relación con la fecha de radicación de la propuesta o a la fecha del requerimiento. Incluir las responsabilidades de "obligado a llevar contabilidad" o "responsable de IVA" si se aplica según sus actividades económicas.

6. Certificado de Existencia y Representación legal o certificado de matrícula mercantil persona natural con una vigencia no mayor a 30 en relación con la fecha de radicación de la propuesta o a la fecha del requerimiento.

7. Corregir la información registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera- Anna minería en el concepto Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo Total, Pasivo Total y Patrimonio que se encuentran en el ítem "capacidad económica", con información que reposa en sus estados financieros correspondiente al cierre del año gravable 2022. La información se registra en pesos colombianos.

8. Verificar que en la celda "Clasificación de persona" de la plataforma Anna Minería se clasifique como persona natural obligada a llevar contabilidad.

9. Se le recuerda al proponente que en caso de no cumplir con la capacidad financiera establecida en artículo 5 y 6 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018, podrá acreditarla con alguno o varios de las siguientes opciones según aplique: Los proponentes que no cumplen con la capacidad financiera de la propuesta podrán acreditar la suficiencia financiera de su solicitud con alguna de las siguientes opciones: Con la presentación de un aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. para lo cual deberá adjuntar a través de la plataforma Anna Minería: Aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se podrá usar una o más de las siguientes alternativas: a) garantía bancaria, b) carta de crédito, c) aval bancario o d) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este debe garantizar que el proponente o cesionario dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración o para desarrollar las inversiones pendientes de ejecutar según lo informado en el PTO presentado por el cedente. Los proponentes o cesionarios podrán optar por garantizar los recursos del proyecto minero y cumplir con la suficiencia financiera, tratándose de un contrato de concesión o de una cesión, utilizando simultáneamente sus propios recursos y el aval financiero. En caso de concurrir dos o más personas, naturales o jurídicas, en un trámite de contrato de concesión o cesión, cada una de ellas deberá cumplir, según sea su

clasificación, con el indicador de suficiencia financiera establecido en los literales A y/o B del presente artículo. La Agencia Nacional de Minería (ANM), continuará de oficio con el trámite de contrato de concesión o cesión con los proponentes o cesionarios que cumplan con la capacidad económica exigida en la presente resolución.

OPCIÓN 2: SI EL PROPONENTE ES UNA PERSONA NATURAL NO OBLIGADA PARA LLEVAR CONTABILIDAD Y/O NO RESPONSABLE DE IVA, DEBE ALLEGAR:

1. Certificado de ingresos suscrito por contador público titulado el cual deberá indicar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual y debe corresponder al periodo fiscal anterior a la presentación de los documentos de la propuesta o a la fecha de requerimiento; del año gravable 2022.

2. Matricula profesional del contador público titulado y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta o del requerimiento.

3. Antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores del contador público titulado y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta o del requerimiento y se debe encontrar vigente con relación con la fecha de radicación de los documentos de la propuesta o del requerimiento.

4. Declaración de renta debidamente presentada del último periodo fiscal declarado, con relación a la radicación de los documentos de la propuesta o a la fecha de requerimiento. Año 2022.

5. Extractos bancarios y/o movimientos bancarios (cuando aplique) de los ÚLTIMOS 3 meses anteriores a la presentación de los documentos de la propuesta o a la fecha del requerimiento.

6. Registro Único Tributario - RUT y se encuentra actualizado con tiempo no mayor a 30 días, en relación con la fecha de radicación de la propuesta o a la fecha del requerimiento. Incluir la responsabilidad de "no obligado a llevar contabilidad" o "no responsable de IVA" si se aplica, según sus actividades económicas.

7. Corregir la información registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera- Anna minería en el concepto "ingreso anual" que se encuentran en el ítem "capacidad económica", de acuerdo con información que reposa en el certificado de ingresos correspondiente al cierre del año gravable 2022.

8. Verificar que en la celda "Clasificación de persona" de la plataforma Anna Minería se clasifique como persona natural NO obligada a llevar contabilidad.

9. Se le recuerda al proponente que en caso de no cumplir con la capacidad financiera establecida en artículo 5 y 6 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018, podrá acreditarla Con la presentación de un aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. para lo cual deberá adjuntar a través de la plataforma Anna Minería: Aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la

Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se podrá usar una o más de las siguientes alternativas: a) garantía bancaria, b) carta de crédito, c) aval bancario o d) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este debe garantizar que el proponente o cesionario dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración o para desarrollar las inversiones pendientes de ejecutar según lo informado en el PTO presentado por el cedente. Los proponentes o cesionarios podrán optar por garantizar los recursos del proyecto minero y cumplir con la suficiencia financiera, tratándose de un contrato de concesión o de una cesión, utilizando simultáneamente sus propios recursos y el aval financiero. En caso de concurrir dos o más personas, naturales o jurídicas, en un trámite de contrato de concesión o cesión, cada una de ellas deberá cumplir, según sea su clasificación, con el indicador de suficiencia financiera establecido en los literales A y/o B del presente artículo. La Agencia Nacional de Minería (ANM), continuará de oficio con el trámite de contrato de concesión o cesión con los proponentes o cesionarios que cumplan con la capacidad económica exigida en la presente resolución.

RESPUESTA: EL PROPONENTE NO ALLEGO NINGUN DOCUMENTO.

CRISTHIAN CAMILO BELLO GONZALEZ

El proponente debe elegir la opción que corresponda acorde con su clasificación tributaria y deben allegar la totalidad de la documentación actualizada:

OPCIÓN 1: SI EL PROPONENTE ES UNA PERSONA NATURAL COMERCIANTE (OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD) O PERSONA JURIDICA, DEBE ALLEGAR:

1. Estados financieros del periodo fiscal anterior a la presentación de la propuesta o a la fecha de requerimiento; los estados financieros se deben presentar de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, es decir, comparativos, con notas y revelaciones al 31 de diciembre de 2022 – 2021 de acuerdo con los NIIF aplicables, certificados en los términos del artículo 37 de la ley 222 de 1995, dictaminados de acuerdo con Ley 43 de 1990 y el Artículo 207 del código de comercio si le aplica y el conjunto de los estados financieros se debe presentar completo.

2. Matricula profesional del contador público y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta o del requerimiento.

3. Antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores, del contador público y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta o del requerimiento y se debe encontrar vigente con relación con la fecha de radicación de los documentos de la propuesta o del requerimiento.

4. Declaración de renta debidamente presentada del último periodo fiscal declarado, con relación a la radicación de los documentos de la propuesta o a la fecha de requerimiento. Año 2022.

5. Registro Único Tributario - RUT y se encuentra actualizado con tiempo no mayor a 30 días, en relación con la fecha de radicación de la propuesta o a la fecha del requerimiento. Incluir las responsabilidades de "obligado a llevar contabilidad" o "responsable de IVA" si le aplica según sus actividades económicas.

6. Certificado de Existencia y Representación legal o certificado de matrícula mercantil persona natural con una vigencia no mayor a 30 en relación con la fecha de radicación de la propuesta o a la fecha del requerimiento.

7. Corregir la información registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera- Anna minería en el concepto Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo Total, Pasivo Total y Patrimonio que se encuentran en el ítem "capacidad económica", con información que reposa en sus estados financieros correspondiente al cierre del año gravable 2022. La información se registra en pesos colombianos.

8. Verificar que en la celda "Clasificación de persona" de la plataforma Anna Minería se clasifique como persona natural obligada a llevar contabilidad.

9. Se le recuerda al proponente que en caso de no cumplir con la capacidad financiera establecida en artículo 5 y 6 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018, podrá acreditarla con alguno o varios de las siguientes opciones según aplique: Los proponentes que no cumplen con la capacidad financiera de la propuesta podrán acreditar la suficiencia financiera de su solicitud con alguna de las siguientes opciones: Con la presentación de un aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. para lo cual deberá adjuntar a través de la plataforma Anna Minería: Aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se podrá usar una o más de las siguientes alternativas: a) garantía bancaria, b) carta de crédito, c) aval bancario o d) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este debe garantizar que el proponente o cesionario dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración o para desarrollar las inversiones pendientes de ejecutar según lo informado en el PTO presentado por el cedente. Los proponentes o cesionarios podrán optar por garantizar los recursos del proyecto minero y cumplir con la suficiencia financiera, tratándose de un contrato de concesión o de una cesión, utilizando simultáneamente sus propios recursos y el aval financiero. En caso de concurrir dos o más personas, naturales o jurídicas, en un trámite de contrato de concesión o cesión, cada una de ellas deberá cumplir, según sea su clasificación, con el indicador de suficiencia financiera establecido en los literales A y/o B del presente artículo. La Agencia Nacional de Minería (ANM), continuará de oficio con el trámite de contrato de concesión o cesión con los proponentes o cesionarios que cumplan con la capacidad económica exigida en la presente resolución.

OPCIÓN 2: SI EL PROPONENTE ES UNA PERSONA NATURAL NO OBLIGADA PARA LLEVAR CONTABILIDAD Y/O NO RESPONSABLE DE IVA, DEBE ALLEGAR:

1. Certificado de ingresos suscrito por contador público titulado el cual deberá indicar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual y debe corresponder al periodo fiscal anterior a la presentación de los documentos de la propuesta o a la fecha de requerimiento; del año gravable 2022.

2. *Matricula profesional del contador público titulado y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta o del requerimiento.*

3. *Antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores del contador público titulado y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta o del requerimiento y se debe encontrar vigente con relación con la fecha de radicación de los documentos de la propuesta o del requerimiento.*

4. *Declaración de renta debidamente presentada del último periodo fiscal declarado, con relación a la radicación de los documentos de la propuesta o a la fecha de requerimiento. Año 2022.*

5. *Extractos bancarios y/o movimientos bancarios (cuando aplique) de los ÚLTIMOS 3 meses anteriores a la presentación de los documentos de la propuesta o a la fecha del requerimiento.*

6. *Registro Único Tributario - RUT y se encuentra actualizado con tiempo no mayor a 30 días, en relación con la fecha de radicación de la propuesta o a la fecha del requerimiento. Incluir la responsabilidad de "no obligado a llevar contabilidad" o "no responsable de IVA" si le aplica, según sus actividades económicas.*

7. *Corregir la información registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera- Anna minería en el concepto "ingreso anual" que se encuentran en el ítem "capacidad económica", de acuerdo con información que reposa en el certificado de ingresos correspondiente al cierre del año gravable 2022.*

8. *Verificar que en la celda "Clasificación de persona" de la plataforma Anna Minería se clasifique como persona natural NO obligada a llevar contabilidad.*

9. *Se le recuerda al proponente que en caso de no cumplir con la capacidad financiera establecida en artículo 5 y 6 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018, podrá acreditarla Con la presentación de un aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. para lo cual deberá adjuntar a través de la plataforma Anna Minería: Aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se podrá usar una o más de las siguientes alternativas: a) garantía bancaria, b) carta de crédito, c) aval bancario o d) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este debe garantizar que el proponente o cesionario dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración o para desarrollar las inversiones pendientes de ejecutar según lo informado en el PTO presentado por el cedente. Los proponentes o cesionarios podrán optar por garantizar los recursos del proyecto minero y cumplir con la suficiencia financiera, tratándose de un contrato de concesión o de una cesión, utilizando simultáneamente sus propios recursos y el aval financiero. En caso de concurrir dos o más personas, naturales o jurídicas, en un trámite de contrato de concesión o cesión, cada una de ellas deberá cumplir, según sea su clasificación, con el indicador de suficiencia financiera establecido en los literales A y/o B del presente artículo. La Agencia Nacional de Minería (ANM), continuará de oficio con el trámite de contrato de concesión o cesión con los proponentes o cesionarios que cumplan con la capacidad económica exigida en la presente resolución.*

RESPUESTA: EL PROPONENTE NO ALLEGO NINGUN DOCUMENTO.

El proponente debe elegir la opción que corresponda acorde con su clasificación tributaria y deben allegar la totalidad de la documentación actualizada:

OPCIÓN 1: *SI EL PROPONENTE ES UNA PERSONA NATURAL COMERCIANTE (OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD) O PERSONA JURIDICA, DEBE ALLEGAR:*

1. Estados financieros del periodo fiscal anterior a la presentación de la propuesta o a la fecha de requerimiento; los estados financieros se deben presentar de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, es decir, comparativos, con notas y revelaciones al 31 de diciembre de 2022 – 2021 de acuerdo con los NIIF aplicables, certificados en los términos del artículo 37 de la ley 222 de 1995, dictaminados de acuerdo con Ley 43 de 1990 y el artículo 207 del código de comercio si le aplica y el conjunto de los estados financieros se debe presentar completo.

2. Matricula profesional del contador público y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta o del requerimiento.

3. Antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores, del contador público y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta o del requerimiento y se debe encontrar vigente con relación con la fecha de radicación de los documentos de la propuesta o del requerimiento.

4. Declaración de renta debidamente presentada del último periodo fiscal declarado, con relación a la radicación de los documentos de la propuesta o a la fecha de requerimiento. Año 2022.

5. Registro Único Tributario - RUT y se encuentra actualizado con tiempo no mayor a 30 días, en relación con la fecha de radicación de la propuesta o a la fecha del requerimiento. Incluir las responsabilidades de "obligado a llevar contabilidad" o "responsable de IVA" si le aplica según sus actividades económicas.

6. Certificado de Existencia y Representación legal o certificado de matrícula mercantil persona natural con una vigencia no mayor a 30 en relación con la fecha de radicación de la propuesta o a la fecha del requerimiento.

7. Corregir la información registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera- Anna minería en el concepto Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo Total, Pasivo Total y Patrimonio que se encuentran en el ítem "capacidad económica", con información que reposa en sus estados financieros correspondiente al cierre del año gravable 2022. La información se registra en pesos colombianos.

8. Verificar que en la celda "Clasificación de persona" de la plataforma Anna Minería se clasifique como persona natural obligada a llevar contabilidad.

9. Se le recuerda al proponente que en caso de no cumplir con la capacidad financiera establecida en artículo 5 y 6 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018, podrá acreditarla con alguno o varios de las siguientes opciones según aplique: Los proponentes que no cumplen con la capacidad financiera de la propuesta podrán acreditar la suficiencia financiera de su solicitud con alguna de las siguientes opciones: Con la presentación de un aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual deberá adjuntar a través de la plataforma Anna Minería: Aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se podrá usar una o mas de las siguientes alternativas: a) garantía bancaria, b) carta de crédito, c) aval bancario o d) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este debe garantizar que el proponente o cesionario dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración o para desarrollar las inversiones pendientes de ejecutar según lo informado en el PTO presentado por el cedente. Los proponentes o cesionarios podrán optar por garantizar los recursos del proyecto minero y cumplir con la suficiencia financiera, tratándose de un contrato de concesión o de una cesión, utilizando simultáneamente sus propios recursos y el aval financiero. En caso de concurrir dos o más personas, naturales o jurídicas, en un trámite de contrato de concesión o cesión, cada una de ellas deberá cumplir, según sea su clasificación, con el indicador de suficiencia financiera establecido en los literales A y/o B del presente artículo. La Agencia Nacional de Minería (ANM), continuará de oficio con el trámite de contrato de concesión o cesión con los proponentes o cesionarios que cumplan con la capacidad económica exigida en la presente resolución.

OPCIÓN 2: SI EL PROPONENTE ES UNA PERSONA NATURAL NO OBLIGADA PARA LLEVAR CONTABILIDAD Y/O NO RESPONSABLE DE IVA, DEBE ALLEGAR:

1. Certificado de ingresos suscrito por contador público titulado el cual deberá indicar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual y debe corresponder al periodo fiscal anterior a la presentación de los documentos de la propuesta o a la fecha de requerimiento; del año gravable 2022.

2. Matricula profesional del contador público titulado y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta o del requerimiento.

3. Antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores del contador público titulado y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta o del requerimiento y se debe encontrar vigente con relación con la fecha de radicación de los documentos de la propuesta o del requerimiento.

4. Declaración de renta debidamente presentada del último periodo fiscal declarado, con relación a la radicación de los documentos de la propuesta o a la fecha de requerimiento. Año 2022.

5. Extractos bancarios y/o movimientos bancarios (cuando aplique) de los ÚLTIMOS 3 meses anteriores a la presentación de los documentos de la propuesta o a la fecha del requerimiento.

6. Registro Único Tributario - RUT y se encuentra actualizado con tiempo no mayor a 30 días, en relación con la fecha de radicación de la propuesta o a la fecha del requerimiento. Incluir la responsabilidad de "no obligado a llevar contabilidad" o "no responsable de IVA" si le aplica, según sus actividades económicas.

7. Corregir la información registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera- Anna minería en el concepto "ingreso anual" que se encuentran en el ítem "capacidad económica", de acuerdo con información que reposa en el certificado de ingresos correspondiente al cierre del año gravable 2022.

8. Verificar que en la celda "Clasificación de persona" de la plataforma Anna Minería se clasifique como persona natural NO obligada a llevar contabilidad.

9. Se le recuerda al proponente que en caso de no cumplir con la capacidad financiera establecida en artículo 5 y 6 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018, podrá acreditarla Con la presentación de un aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. para lo cual deberá adjuntar a través de la plataforma Anna Minería: Aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se podrá usar una o más de las siguientes alternativas: a) garantía bancaria, b) carta de crédito, c) aval bancario o d) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este debe garantizar que el proponente o cesionario dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración o para desarrollar las inversiones pendientes de ejecutar según lo informado en el PTO presentado por el cedente. Los proponentes o cesionarios podrán optar por garantizar los recursos del proyecto minero y cumplir con la suficiencia financiera, tratándose de un contrato de concesión o de una cesión, utilizando simultáneamente sus propios recursos y el aval financiero. En caso de concurrir dos o más personas, naturales o jurídicas, en un trámite de contrato de concesión o cesión, cada una de ellas deberá cumplir, según sea su clasificación, con el indicador de suficiencia financiera establecido en los literales A y/o B del presente artículo. La Agencia Nacional de Minería (ANM), continuará de oficio con el trámite de contrato de concesión o cesión con los proponentes o cesionarios que cumplan con la capacidad económica exigida en la presente resolución.

RESPUESTA: EL PROPONENTE NO ALLEGO NINGUN DOCUMENTO.

EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S."

1. Estados financieros del periodo fiscal anterior a la presentación de la propuesta o a la fecha de requerimiento; los estados financieros se deben presentar de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, es decir, comparativos, con notas y revelaciones al 31 de diciembre de 2022 – 2021 de acuerdo con los NIIF aplicables, certificados en los términos del artículo 37 de la ley 222 de 1995, dictaminados de acuerdo con Ley 43 de 1990 y el Artículo 207 del código de comercio si le aplica y el conjunto de los estados financieros se debe presentar completo.

2. Matricula profesional del contador público y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta o del requerimiento.

3. *Antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores, del contador público y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta o del requerimiento y se debe encontrar vigente con relación con la fecha de radicación de los documentos de la propuesta o del requerimiento.*

4. *Declaración de renta debidamente presentada del último periodo fiscal declarado, con relación a la radicación de los documentos de la propuesta o a la fecha de requerimiento. Año 2022.*

5. *Registro Único Tributario - RUT y se encuentra actualizado con tiempo no mayor a 30 días, en relación con la fecha de radicación de la propuesta o a la fecha del requerimiento. Incluir las responsabilidades de "obligado a llevar contabilidad" o "responsable de IVA" si le aplica según sus actividades económicas.*

6. *Certificado de Existencia y Representación legal o certificado de matrícula mercantil persona natural con una vigencia no mayor a 30 en relación con la fecha de radicación de la propuesta o a la fecha del requerimiento.*

7. *Corregir la información registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera- Anna minería en el concepto Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo Total, Pasivo Total y Patrimonio que se encuentran en el ítem "capacidad económica" con información que reposa en sus estados financieros correspondiente al cierre del año gravable 2022. La información se registra en pesos colombianos.*

8. *Verificar que en la celda "Clasificación de persona" de la plataforma Anna Minería se clasifique como persona natural obligada a llevar contabilidad.*

9. *Se le recuerda al proponente que en caso de no cumplir con la capacidad financiera establecida en artículo 5 y 6 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018, podrá acreditarla con alguno o varios de las siguientes opciones según aplique: Los proponentes que no cumplen con la capacidad financiera de la propuesta podrán acreditar la suficiencia financiera de su solicitud con alguna de las siguientes opciones:*

Cabe resaltar que el proponente debe allegar toda su documentación propia y adicionalmente debe allegar la información con quien desea acreditar la capacidad económica de la propuesta.

EXCLUSIVAMENTE PARA PROPONENTES QUE SEAN PERSONAS JURÍDICAS:

1. *Con la presentación de los estados financieros de su matriz o controlante, (en el caso que aplique), para lo cual se requiere que allegue Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con las normas internacionales de información financiera NIFF, y/o Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores vigente del contador y/o revisor fiscal que los certificó y/o dictaminó, o, con las credenciales que apliquen en el caso que sean estados financieros extranjeros. Adicionalmente, deberá allegar una comunicación formal de quien esté acreditando la capacidad económica de la propuesta, en la que se indique el vínculo con el solicitante, autorice la presentación de sus estados financieros y se acredite como responsable solidario de la inversión, para lo cual lo deben mencionar explícitamente con el número de expediente e indicar otros trámites de solicitud de contratos de concesión o cesiones que respalde. NOTA 1: La información a diligenciar en el concepto Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo*

Total, Pasivo Total y Patrimonio que se encuentran en el ítem “capacidad económica” del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, debe corresponder a la información de la sociedad que acreditará la capacidad financiera de la propuesta; es decir, si se acredita con EE.FF propios la información debe corresponder al proponente, pero si se acredita con los EE.FF de su controlante o matriz, la información debe corresponder a este. Se debe digitar la información del último año gravable en pesos colombianos y debe ser del mismo año del cual presentan declaración de renta en virtud que deben ser comparables.

NOTA 2: PARA EXTRANJEROS: Los documentos expedidos en el extranjero deben someterse a los requisitos establecidos en el artículo 480 del Código de Comercio, salvo los públicos que provengan de países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, aprobada mediante la Ley 455 de 1998. Todos los documentos se deben presentar con su respectiva apostilla, traducción oficial al castellano y adicionalmente presentar documento con la expresión de las cifras de los estados financieros a pesos colombianos; dicha certificación se debe encontrar firmada por el contador que preparó y certificó los estados financieros y se debe mencionar en que página oficial tomo la tasa para realizar la conversión (si aplica). También deben allegar en todos los casos el documento equivalente a la declaración de renta del último año fiscal, el cual debe ser comparable con los estados financieros allegados y quien acredita la capacidad financiera de la propuesta, debe acreditarse como responsable solidario de la inversión, por lo cual lo deben mencionar explícitamente con el número del expediente. Se deben allegar documentos originales, en idioma original con su respectiva apostilla y adicionalmente documentos con traducciones oficiales al castellano.

2. Con la presentación de los estados financieros de sus accionistas o socios, para lo cual se requiere que allegue Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con las normas internacionales de información financiera NIFF, y/o Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores vigente del contador y/o revisor fiscal que los certificó y/o dictaminó, o, con las credenciales que apliquen en el caso que sean estados financieros extranjeros. Adicionalmente, deberá allegar una comunicación formal de quien esté acreditando la capacidad económica de la propuesta, en la que se indique el vínculo con el solicitante, autorice la presentación de sus estados financieros y se acredite como responsable solidario de la inversión, para lo cual lo deben mencionar explícitamente con el número de expediente e indicar otros trámites de solicitud de contratos de concesión o cesiones que respalde. Adicionalmente, se deberá allegar una certificación de composición accionaria del 100% del proponente, suscrita por el contador público que preparó sus estados financieros en la que se pueda evidenciar la calidad de accionista o socio del proponente y las actas de las asambleas ordinarias de accionistas de la sociedad para corroborar la calidad del accionista o socio. NOTA 1: únicamente se puede acreditar con UN (1) accionista o socio, y a información a diligenciar en el concepto Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo Total, Pasivo Total y Patrimonio que se encuentran en el ítem “capacidad económica” del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, debe corresponder a la información de la sociedad que acreditará la capacidad financiera de la propuesta; es decir, si se acredita con EE.FF propios la información debe corresponder al proponente, pero si se acredita con los EE.FF de su accionista o socio, la información debe corresponder a este.

Se debe digitar la información del último año gravable en pesos colombianos y debe ser del mismo año del cual presentan declaración de renta en virtud que deben ser comparables.

NOTA 2: PARA EXTRANJEROS: Los documentos expedidos en el extranjero deben someterse a los requisitos establecidos en el artículo 480 del Código de Comercio, salvo los públicos que provengan de países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, aprobada mediante la Ley 455 de 1998. Todos los documentos se deben presentar con su respectiva apostilla, traducción oficial al castellano y adicionalmente presentar documento con la reexpresión de las cifras de los estados financieros a pesos colombianos; dicha certificación se debe encontrar firmada por el contador que preparó y certificó los estados financieros y se debe mencionar en que página oficial tomo la tasa para realizar la conversión (si aplica). También deben allegar en todos los casos el documento equivalente a la declaración de renta del último año fiscal, el cual debe ser comparable con los estados financieros allegados y quien acredita la capacidad financiera de la propuesta, debe acreditarse como responsable solidario de la inversión, por lo

cual lo deben mencionar explícitamente con el número del expediente. Se deben allegar documentos originales, en idioma original con su respectiva apostilla y adicionalmente documentos con traducciones oficiales al castellano.

EXCLUSIVAMENTE PARA PROPONENTES QUE SEAN PERSONAS NATURALES Y/O PERSONAS JURÍDICAS

3. Con la presentación de un aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual deberá adjuntar a través de la plataforma Anna Minería: Aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se podrá usar una o más de las siguientes alternativas: a) garantía bancaria, b) carta de crédito, c) aval bancario o d) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este debe garantizar que el proponente o cesionario dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración o para desarrollar las inversiones pendientes de ejecutar según lo informado en el PTO presentado por el cedente. Los proponentes o cesionarios podrán optar por garantizar los recursos del proyecto minero y cumplir con la suficiencia financiera, tratándose de un contrato de concesión o de una cesión, utilizando simultáneamente sus propios recursos y el aval financiero.

RESPUESTA: EL PROPONENTE NO ALLEGO NINGUN DOCUMENTO.

Revisado el Sistema Integral de Gestión Minera-Anna minería, se observa que los proponentes SEDULFO SAENZ ROMERO, CRISTHIAN CAMILO BELLO GONZALEZ, ROMAN ORLANDO PORRAS LOPEZ, LIBARDO BELLO CIFUENTES y EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S." no cumple con la documentación requerida para soportar la capacidad económica, de acuerdo con el artículo 4º, literal A y/o B, de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018 toda vez que esta no se allegó en los términos requeridos en el auto de requerimiento.

No se realiza la evaluación de los indicadores de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 5º y 6º de la Resolución No. 352 de 2018 en virtud que la documentación allegada por el proponente no se allegó de conformidad con lo requerido en el Auto de Requerimiento y este es un requisito indispensable para proceder con la evaluación de los indicadores financieros.

CONCLUSIÓN GENERAL

Revisada la propuesta de placa 508096 se observa que mediante Auto de Requerimiento 210-5650 del 28 de noviembre de 2023, notificado en el Estado 203 del 30 de noviembre de 2023, se le solicitó a los proponentes SEDULFO SAENZ ROMERO, CRISTHIAN CAMILO BELLO GONZALEZ, ROMAN ORLANDO PORRAS LOPEZ, LIBARDO BELLO CIFUENTES y EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S." que allegara los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º, literal A y/o B, de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018, toda vez que debía ser subsanada conforme lo señalado en la evaluación económica realizada 07 de septiembre de 2023.

Verificado el aplicativo de ANNA MINERIA se evidencia que los proponentes SEDULFO SAENZ ROMERO, CRISTHIAN CAMILO BELLO GONZALEZ, ROMAN ORLANDO PORRAS LOPEZ, LIBARDO BELLO CIFUENTES y EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S." no presentaron información con radicado 75368-1 de 7 de diciembre de 2023, por tal motivo, NO CUMPLE con lo establecido en el artículo 4º, literal A y/o B, de la

Resolución 352 del 04 de julio de 2018 y por ende, no se realizó el cálculo de los indicadores de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 5º y 6º de la Resolución 352 de 2018, por lo tanto, NO CUMPLE CON LA EVALUACIÓN ECONÓMICA”.

Que el día **3 de septiembre de 2024**, el Grupo de Contratación Minera realizó evaluación jurídica de la propuesta de contrato de concesión **No. 508096**, en la cual una vez verificado el vencimiento del término para acatar los requerimientos contenidos en el **AUT-210-5650 de 28/NOV/2023, notificado por Estado No.203 de fecha 30/NOV/2024**, fue consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, y se determinó que los proponentes presentaron información con el fin de atender los requerimientos efectuados por la Autoridad Minera, no obstante, una vez revisada la información se concluyó que:

De acuerdo con el concepto técnico antes citado, la propuesta de contrato de concesión **No. 508096**: “(…) verificada la información que reposa en la plataforma de ANNA MINERIA, no se evidencia la certificación ambiental. De igual forma se consultó en la plataforma VITAL el número de radicado 1210107275009423001 y tampoco se evidencia que la Autoridad Ambiental haya emitido certificado para la propuesta 508096 (…)”

Es de anotar que, mediante el **AUT-210-5650 de 28/NOV/2023, notificado por Estado No.203 de fecha 30/NOV/2024**, se requirió certificado ambiental con “(…) fecha previa a la radicación de la propuesta o con fecha de radicación de la propuesta(…)”, en atención que el certificado ambiental es un requisito para presentar la propuesta de contrato de concesión, a raíz de la entrada en vigor de la Resolución VCT Nro. 545 del 25 de octubre del 2022, expedida por la Agencia Nacional de Minería, *“Por medio del cual se acoge y acata el fallo judicial proferido por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado, el 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013- 02459-01”*, y de la circular SG 40002023E400013 MADS del 19 de enero de 2023.

En la página Web de la ANM <https://www.anm.gov.co/?q=certificacionambiental>, se informó# con anticipación, sobre la expedición de la Resolución VCT Nro. 545 del 25 de octubre del 2022 y de la circular SG 40002023E400013 MADS del 19 de enero de 2023, así# como se advirtió# que las nuevas propuestas de contrato presentadas **a partir del 24 de enero de 2023** deben aportar la o las certificaciones ambientales proferidas por la o las autoridades ambientales competentes de la jurisdicción del área de interés, **desde la radicación de la propuesta**.

Por consiguiente, una vez revisada la documentación aportada a través de la plataforma Anna Minería, queda en evidencia que el certificado no fue allegado en debida forma, pese al requerimiento expreso y posterior en tal sentido.

Por otra parte, de acuerdo con el concepto económico de fecha **24/MAY/2024**, la propuesta de contrato de concesión **No. 508096**, “(…) Revisada la propuesta de placa 508096 se observa que mediante Auto de Requerimiento 210-5650 del 28 de noviembre de 2023, notificado en el Estado 203 del 30 de noviembre de 2023, se le solicitó a los proponentes SEDULFO SAENZ ROMERO, CRISTHIAN CAMILO BELLO GONZALEZ, ROMAN ORLANDO PORRAS LOPEZ, LIBARDO BELLO CIFUENTES y EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS “ECOMINAS C.I. S.A.S.” que allegara los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º, literal A y/o B, de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018, toda vez que debía ser subsanada conforme lo señalado en la evaluación económica realizada 07 de septiembre de 2023.

Verificado el aplicativo de ANNA MINERIA se evidencia que los proponentes SEDULFO SAENZ ROMERO, CRISTHIAN CAMILO BELLO GONZALEZ, ROMAN ORLANDO PORRAS LOPEZ, LIBARDO BELLO CIFUENTES y EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS “ECOMINAS C.I. S.A.S.” no presentaron información con radicado 75368-1 de 7 de diciembre de 2023, por tal motivo, NO CUMPLE con lo establecido en el artículo 4º, literal A y/o B, de la

Resolución 352 del 04 de julio de 2018 y por ende, no se realizó el cálculo de los indicadores de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 5º y 6º de la Resolución 352 de 2018, por lo tanto, **NO CUMPLE CON LA EVALUACIÓN ECONÓMICA (...)**, situación que refleja el incumplimiento por parte de los proponentes.(...)”.

De lo anterior, se recomienda aplicar la consecuencia jurídica prevista en el artículo primero y segundo del referido **AUT-210-5650 de 28/NOV/2023, notificado por Estado No.203 de fecha 30/NOV/2024**, es decir, declarar el **DESISTIMIENTO** del trámite de la propuesta **No. 508096**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que, el **Decreto 2078 de 2019**, estableció:

“Artículo 2.2.5.1.2.1. Objeto. La presente Sección tiene por objeto establecer el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM), como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción.”

Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual se amparan, entre otros, los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico, al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y a la protección de áreas de especial importancia ecológica.

Que, en virtud de ello, dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber:

“(…) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución.

Para tal efecto, en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, la Agencia Nacional de Minería, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energías, en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, y junto con las entidades de los sectores minero y ambiental que estimen competentes, establecerán previamente: (i) el procedimiento y los mecanismos de coordinación intersectorial que se utilizarán para la expedición de los certificados, (ii) los plazos máximos para la expedición de los certificados, y (iii) las garantías al debido proceso de los peticionarios. (...)

Que, en atención a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia.

Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso:

*"(...) **Artículo 1º. Objeto.** Adoptar las medidas administrativas necesarias para que las entidades responsables en el cumplimiento del fallo judicial proferido por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular número 250002341000-2013-02459-01, ajusten sus políticas, procedimientos y normativa atendiendo lo resuelto en la referida providencia.*

"(...) 1. Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como ente rector del Sistema Nacional Ambiental que emita las directrices necesarias para que las Autoridades ambientales competentes expidan los certificados ambientales que deberán aportar los interesados en presentar propuestas de contrato de concesión o propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales. (...)"

Que el artículo 297 del Código de Minas, frente a la remisión normativa, establece lo siguiente:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."

Que, en este sentido, el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, que sustituye el artículo 17, de la Ley 1437 de 2011, expone:

"ARTÍCULO 10. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Se resalta).

Que, el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, estableció:

“Artículo 22. Capacidad económica y gestión social. La Autoridad Minera Nacional para el otorgamiento de títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. (...)”.

Que mediante la **Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018**, la Agencia Nacional de Minería, estableció los criterios y documentos soporte para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derechos y cesión de áreas de qué trata el **artículo 22 de la Ley 1753 de 2015**.

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 7 de la Resolución 352 de 2018, expedida por Agencia Nacional de Minería, estableció:

“(...) Artículo 7. Requerimientos. La autoridad minera podrá requerir al interesado para que ajuste la solicitud en el término máximo de un mes, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. (...)” (Se resalta).

Que, el párrafo 4 del artículo 4 de la antes citada Resolución No. 352 de 2018, estableció:

“(...) PARÁGRAFO 4. Será causal de declaratoria de desistimiento de la propuesta de contrato de concesión o de la cesión, la falta de documentos requeridos para la evaluación de la capacidad económica establecidos en el presente artículo. Cuando concurren dos (2) o más proponentes o cesionarios, dicho desistimiento se aplicará a quienes no presenten la documentación. (...)” (Subrayas fuera del texto original).

Que, al hilo de lo anterior, conviene traer a colación la **Sentencia C-1186/08**, de la H. Corte Constitucional, MP. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA[1] , que al referirse a la figura del desistimiento tácito ha señalado que:

“(...) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como

consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (...)". (Se resalta).

Que, conforme a la evaluación jurídica realizada por el Grupo de Contratación Minera el día **3 de septiembre de 2024**, a la propuesta de contrato de concesión **No.508096**, en la cual se concluyó que:

De acuerdo con el concepto técnico antes citado, la propuesta de contrato de concesión **No. 508096**: "(...) verificada la información que reposa en la plataforma de ANNA MINERIA, no se evidencia la certificación ambiental. De igual forma se consultó en la plataforma VITAL el número de radicado 1210107275009423001 y tampoco se evidencia que la Autoridad Ambiental haya emitido certificado para la propuesta 508096 (...)"

Es de anotar que, mediante el **AUT-210-5650 de 28/NOV/2023**, notificado por Estado No.203 de fecha 30/NOV/2024, se requirió certificado ambiental con "(...) fecha previa a la radicación de la propuesta o con fecha de radicación de la propuesta(...)", en atención que el certificado ambiental es un requisito para presentar la propuesta de contrato de concesión, a raíz de la entrada en vigor de la Resolución VCT Nro. 545 del 25 de octubre del 2022, expedida por la Agencia Nacional de Minería, "Por medio del cual se acoge y acata el fallo judicial proferido por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado, el 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013- 02459-01", y de la circular SG 40002023E400013 MADS del 19 de enero de 2023.

En la página Web de la ANM <https://www.anm.gov.co/?q=certificacionambiental>, se informó# con anticipación, sobre la expedición de la Resolución VCT Nro. 545 del 25 de octubre del 2022 y de la circular SG 40002023E400013 MADS del 19 de enero de 2023, así# como se advirtió# que las nuevas propuestas de contrato presentadas **a partir del 24 de enero de 2023** deben aportar la o las certificaciones ambientales proferidas por la o las autoridades ambientales competentes de la jurisdicción del área de interés, **desde la radicación de la propuesta**.

Por consiguiente, una vez revisada la documentación aportada a través de la plataforma Anna Minería, queda en evidencia que el certificado no fue allegado en debida forma, pese al requerimiento expreso y posterior en tal sentido.

Por otra parte, de acuerdo con el concepto económico de fecha **24/MAY/2024**, la propuesta de contrato de concesión **No. 508096**, "(...) Revisada la propuesta de placa 508096 se observa que mediante Auto de Requerimiento 210-5650 del 28 de noviembre de 2023, notificado en el Estado 203 del 30 de noviembre de 2023, se le solicito a los proponentes SEDULFO SAENZ ROMERO, CRISTHIAN CAMILO BELLO GONZALEZ, ROMAN ORLANDO PORRAS LOPEZ, LIBARDO BELLO CIFUENTES y EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S." que allegara los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º, literal A y/o B, de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018, toda vez que debía ser subsanada conforme lo señalado en la evaluación económica realizada 07 de septiembre de 2023.

Verificado el aplicativo de ANNA MINERIA se evidencia que los proponentes SEDULFO SAENZ ROMERO, CRISTHIAN CAMILO BELLO GONZALEZ, ROMAN ORLANDO PORRAS LOPEZ, LIBARDO BELLO CIFUENTES y EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S." no presentaron información con radicado 75368-1 de 7 de diciembre de 2023, por tal motivo, NO CUMPLE con lo establecido en el artículo 4º, literal A y/o B, de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018 y por ende, no se realizó el cálculo de los indicadores de acuerdo con los

*criterios establecidos en el artículo 5º y 6º de la Resolución 352 de 2018, por lo tanto, **NO CUMPLE CON LA EVALUACIÓN ECONÓMICA** (...)", situación que refleja el incumplimiento por parte de los proponentes.(...)"*

Que de acuerdo con lo anterior se concluye que los proponentes **SEDULFO SAENZ ROMERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79738678, **CRISTHIAN CAMILO BELLO GONZALEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1072750094, **ROMAN ORLANDO PORRAS LOPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7312489, **LIBARDO BELLO CIFUENTES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79001826, y **EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S."** identificado con NIT No. 901522410-5, no dieron cumplimiento a lo requerido mediante **Auto No. AUT-210-5650 de 28/NOV/2023, notificado por Estado No.203 de fecha 30/NOV/2024.**

En concordancia con lo anterior, se atenderán las recomendaciones del Grupo de Contratación Minera y por disposición del Artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, que sustituye el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, este despacho procederá a declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **508096.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO . - Declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **508096**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO . - Notificar la presente Resolución personalmente y /o electrónicamente, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los proponentes **SEDULFO SAENZ ROMERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79738678, **CRISTHIAN CAMILO BELLO GONZALEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1072750094, **ROMAN ORLANDO PORRAS LOPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7312489, **LIBARDO BELLO CIFUENTES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79001826, y **EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S."** identificado con NIT No. 901522410-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces o en su defecto por aviso, de conformidad con los artículos 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De conformidad con los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2019, el recurso de reposición debe ser radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- Plataforma Anna Minería.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN

Gerente de Contratación y Titulación.

[1] Corte Constitucional. C-1186/08. M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA